



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202450055448 DE 06/08/2024**

“Por medio de la cual se concede permiso sindical a unos docentes y directivos docentes financiados con recursos Del Sistema General de Participaciones de las diferentes Asociaciones Sindicales, Segundo Semestre de 2024”.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos Municipales 0883 y 1847 de 2015, Resolución 2823 de 2002 y en especial las concedidas en los Decretos 2277 de 1979 y el 1278 de 2002; y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación y el artículo 39 consagra que los trabajadores tienen derecho a constituir sindicatos y reconoce a los representantes sindicales las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.
2. Los instrumentos internacionales hacen un expreso y amplio reconocimiento del derecho de asociación, indicando cómo para su efectividad es necesario obtener las facilidades para el funcionamiento de las organizaciones sindicales conformadas, sin obstáculos o limitaciones, salvo las que se encuentren previstas en la ley. Tratándose del derecho de asociación sindical de los servidores públicos, los Convenios 87 de 1948 de la OIT (ratificado mediante la Ley 26 de 1976), sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; y 151 de 1978 de la OIT (ratificado mediante Ley 411 de 1997), sobre las relaciones de trabajo en la administración pública; y la Recomendación 143 de la OIT sobre la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa, generan para el Estado la obligación de asumir y respetar todas las directrices contenidas en ellos, pues lo contrario implicaría la vulneración de los derechos fundamentales allí regulados respecto de los cuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 53 y 93 de la Constitución Política, todas las autoridades están sujetas a dar cabal cumplimiento por tratarse de instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal y como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional que fija los alcances de los derechos fundamentales.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

3. La Ley 715 de 2001 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, en el artículo 7 establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, indicando en el numeral 7.3: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.”*; y en el numeral 7.12 expresa: *“Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”*.
4. El artículo 58 del Decreto 1278 de 2002, con respecto al permiso sindical establece que debe ser temporal, toda vez que el empleador público no se exonera de la prestación del servicio a que se encuentra obligado.
5. La Ley 584 de 2000, *“por la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo”*, estableció en el artículo 13:

*(...) “Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

*Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales” (...)*

6. Según jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, esta última disposición *“trata del reconocimiento de los permisos como una de las formas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de asociación sindical, en tanto que su finalidad es facilitar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades propias de quienes promueven y protegen los derechos e intereses de la organización colectiva y sus miembros. La efectividad de este derecho no puede limitarse únicamente a su consagración en la Constitución o la ley, sino que resulta indispensable que el Estado dote a los sindicatos, especialmente a quienes ejercen labores representativas dentro de mismo, de herramientas que hagan viable su gestión, ya que de otro modo resultaría inane su reconocimiento.”* (Sentencia T 063 de 2014).





7. El Decreto 2813 de 2000 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000”, en su artículo primero, establece:

*(...) “Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión”  
(...)*

8. Mediante Circular Externa Conjunta No. 0098 del 26 de diciembre de 2007, del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública se establecieron los “Lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos”, indicándose claramente en la misma, que:

*(...) “para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

*1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación sindical.*

*2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.*

*3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*

*4. Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos en el Decreto 2813 de 2000, se devolverá inmediatamente a la organización sindical indicando la información que debe ser complementada. Una vez*



*realizados los ajustes solicitados, se procederá, a la mayor brevedad, a otorgar el correspondiente permiso.*

*5. La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia” (...)*

- 9.** Mediante la Circular Externa Conjunta No. 31 de 2011 del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional para gobernadores, alcaldes y secretarías de educación de entidades territoriales certificadas, sobre el otorgamiento de permisos sindicales para docentes y directivos docentes indica que *“a los nominadores les corresponde adoptar medidas alternativas y efectivas para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo”*.
- 10.** En concordancia con los lineamientos a seguir para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, y teniendo en cuenta que tanto el derecho de asociación como el derecho de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio.
- 11.** En consecuencia, al docente escalafonado en servicio activo, se le puede otorgar permiso en forma temporal para adelantar actividades de carácter sindical, mismo que supone las limitaciones propias que la calidad de empleo público impone, como es el cumplimiento de las funciones propias del empleo que desempeña, de suerte que, al amparo normativo, no resulta viable el otorgamiento de permisos sindicales de carácter permanente.
- 12.** Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional ha calificado el servicio educativo como un servicio público esencial, pues va ligado necesariamente a la protección del derecho fundamental a la educación de los niños, niña y adolescente, el cual al tenor de lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política, prevalece sobre los derechos de los demás.
- 13.** Mediante acta No. 001 de fecha 24 de julio del 2024, levantada en reunión sostenida con los presidentes de las agremiaciones sindicales y con el objetivo de



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

organizar las diferentes actividades sindicales para el segundo semestre del 2024, se estableció un cronograma de actividades, con fechas y eventos a realizar.

**14. Las actividades sindicales propuestas por cada Agremiación Sindical son:**

Sindicato	Fecha	Tema
<b>CUT</b>	Octubre 6 al 11	"Por su Salud, Maestro Muévase Pues".(Urabá, solo para los que están previamente inscritos)
<b>ASDEM</b>	Noviembre 14	Elección Junta Directiva. Presencial. Todos los Afiliados
	Octubre 11	Día del Niño
	Noviembre 27	Plenaria del CIEP
	Septiembre 6	Asamblea de Delegados. Únicamente para los delegados
	Agosto 13 Jornada Mañana	Informativo Maestros Territoriales
	Agosto 15 Jornada Tarde	Informativo Maestros Territoriales
<b>SINDIDMED</b>	Agosto 16	Jornada de Formación de Coordinadores Afiliados.
	Septiembre 4	Cuarta Jornada de Formación de Rectores Afiliados.
	Octubre 25	Jornada de Salud Mental de Directivos SINDIDMED
<b>ADIDA</b>	Septiembre 6	XXI Encuentro Departamental de Matemáticas y II Encuentro Internacional de Matemáticas.
	Agosto 22 y 23	Simposio Pedagógico, para afiliados. con límite de aforo
	Septiembre 27	Encuentro de Formación Sindical para Delegados Oficiales de ADIDA
<b>USDE</b>	Agosto 30	Asamblea Afiliados
	Septiembre 6	Formación de Coordinadores y Rectores Afiliados USDE
	Noviembre 6, 7 y 8	Asamblea General (Asiste 1 delegado por cada 10 afiliados)
	Octubre 25	Jornada de Salud Mental para Delegados USDE
<b>TODOS LOS SINDICATOS</b>		Encuentro de las Comunas OCTUBRE 23: Núcleos 914, 915 y 916 OCTUBRE 24: Núcleos 917, 918, 919 y 920 OCTUBRE 29: Núcleos 921, 922 y 923 OCTUBRE 30: Núcleos 924, 925, 926 y 927 NOVIEMBRE 6: Núcleos 928, 929, 930, 931 y 932 NOVIEMBRE 7: Núcleos 933, 934, 935, 936 y 937
<b>ADIDA, EDUCATE Y ASDEM</b>	Noviembre 1	Día del Trabajador Sindicalizado en ejercicio de la salud mental
<b>TODOS LOS SINDICATOS</b>	Octubre 7, 8 y 9	Congreso Internacional de Pedagogía



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

15. La solicitud cumple con los requisitos legales y los lineamientos establecidos en los acuerdos suscritos con la agremiación sindical, en lo que respecta determinar la duración y el cronograma de las actividades que serán desarrolladas durante el permiso.

16. Hecha la evaluación de esta solicitud por parte de la Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Medellín, y de cara a los principios orientadores de la definición de los permisos sindicales, esto es, los de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; concluye su necesidad y viabilidad en los términos que se definen en la parte resolutive de este acto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PERMISO SINDICAL** a los docentes afiliados, a las diferentes asociaciones sindicales, especificadas en el cuadro a continuación, dándose claramente las fechas y participantes, para cada una de las actividades.

Sindicato	Fecha	Tema
CUT	Octubre 6 al 11	"Por su salud, Maestro Muévase Pues".(Urabá, solo para los que están previamente inscritos)
ASDEM	Noviembre 14 Octubre 11 Noviembre 27 Septiembre 6 Agosto 13 Jornada Mañana Agosto 15 Jornada Tarde	Elección Junta Directiva. Presencial. Todos los Afiliados Día del Niño Plenaria del CIEP Asamblea de Delegados. Únicamente para los delegados Informativo Maestros Territoriales Informativo Maestros Territoriales
SINDIMED	Agosto 16 Septiembre 4 Octubre 25	Jornada de Formación de Coordinadores Afiliados. Cuarta Jornada de Formación de Rectores afiliados. Jornada de Salud Mental de Directivos SINDIMED
ADIDA	Septiembre 6  Agosto 22 y 23 Septiembre 27	XXI Encuentro Departamental de Matemáticas y II Encuentro Internacional de Matemáticas. Simposio Pedagógico, para afiliados, con límite de aforo Encuentro de Formación Sindical para Delegados Oficiales de ADIDA
USDE	Agosto 30 Septiembre 6 Noviembre 6, 7 y 8 Octubre 25	Asamblea Afiliados Formación de Coordinadores y Rectores Afiliados USDE Asamblea General (Asiste 1 delegado por cada 10 afiliados) Jornada de Salud Mental para Delegados USDE
TODOS LOS SINDICATOS		<b>Encuentro de las Comunas</b> <b>OCTUBRE 23:</b> Núcleos 914, 915 y 916 <b>OCTUBRE 24:</b> Núcleos 917, 918, 919 y 920 <b>OCTUBRE 29:</b> Núcleos 921, 922 y 923 <b>OCTUBRE 30:</b> Núcleos 924, 925, 926 y 927 <b>NOVIEMBRE 6:</b> Núcleos 928, 929, 930, 931 y 932 <b>NOVIEMBRE 7:</b> Núcleos 933, 934, 935, 936 y 937
ADIDA, EDUCATE y ASDEM	Noviembre 1	Día del Trabajador Sindicalizado En Ejercicio de la Salud Mental
TODOS LOS SINDICATOS	Octubre 7, 8 y 9	Congreso Internacional de Pedagogía



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los presidentes de las Asociaciones Sindicales, deberán presentar listado de asistencia de los docentes que participen en las diferentes actividades aquí plasmadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se debe garantizar el avance de la formación de los estudiantes con trabajo autónomo, durante las actividades de carácter sindical. Por ello, los docentes y Directivos docentes que se les ha concedido el presente permiso sindical, deberán dar aviso a sus rectores y Jefe de Núcleo Educativo para la debida prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los presidentes de las Asociaciones Sindicales, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo al Líder del Proyecto de Nómina para los fines salariales pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso de ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo surte efectos jurídicos y fiscales en las fechas determinadas en el artículo primero.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL**  
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Susana Cuartas Giraldo Apoyo Administrativo	Kely Johana Martelo Tordecilla Abogada Unidad Jurídica  Jaime Alberto García Castrillón Profesional Universitario – encargado en funciones como líder de novedades  María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Proyecto con funciones en la Unidad de Gestión Jurídica	Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica de Talento Humano  Anderson García Cano Subsecretario Administrativo y Financiero.